

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 138

PERIODO LEGISLATIVO 2.000

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 233/00 Adjuntando Ley Prial.  
N: 491. -

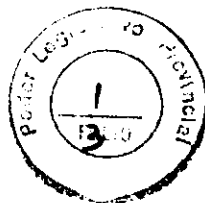
Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

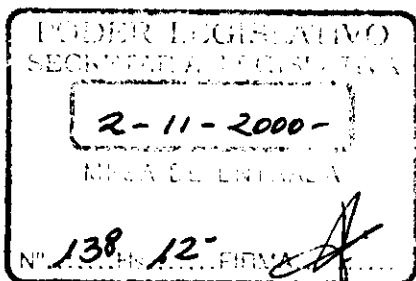


1483

01-11-00

1240

*Quij.*



NOTA N° 233  
GOB.

USHUAIA, 30 OCT. 2000

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley N° 491 promulgada por Decreto Provincial N° 1756/00, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*Carlos Manfredotti*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P.N. Daniel Oscar GALLO  
S/D.-

3  
3

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

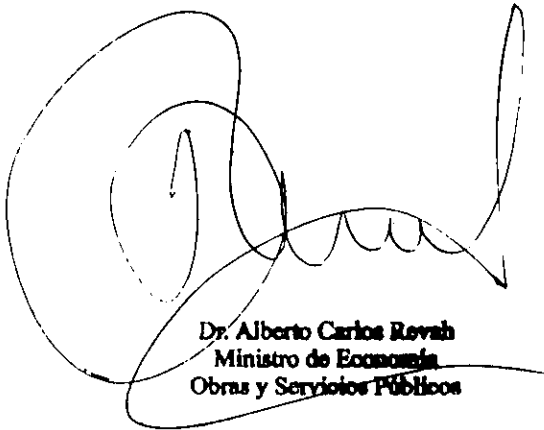
USHUAIA, 25 OCT. 2000

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 491, Comuníquese, dese al Boletín  
Oficial y Archívese.

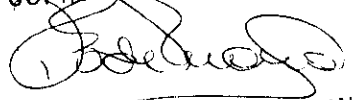
DECRETO N° 1756

G. T. F.  
/

  
Dr. Alberto Carlos Rovati  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda a obtener financiamiento nacional o internacional por la suma de hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) a través de la Titulización de su cartera de créditos conforme lo establece la Ley nacional N° 24.441.

**ARTÍCULO 2°.-** Los fondos a obtener por el ejercicio de la presente Ley integrarán el Fondo Provincial de la Vivienda creado por la Ley provincial N° 245.

**ARTÍCULO 3°.-** Los fondos destinados a la adquisición de viviendas nuevas, serán para viviendas a construirse en la Provincia con mano de obra local.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a proceder a la cesión en garantía o cesión en fideicomiso o cesión a título oneroso o cualquier otro carácter derivado de este tipo de operación financiera la Coparticipación Fondo Nacional de la Vivienda.

**ARTÍCULO 5°.-** El Instituto Provincial de Vivienda se reservará expresamente la facultad de sustituir cualquiera de los créditos transferidos, por razones sociales debidamente certificadas, debiendo la reglamentación determinar el mecanismo de constatación y certificación de las causas de sustitución. A tal efecto, deberá efectuar una previsión razonable y fundamentada sobre el probable porcentaje de sustitución, para constituir una reserva en la cartera de créditos que cubra los eventuales reemplazos.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000.-**

*Silvia Monica Cappi*

SILVIA MONICA CAPPI  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Daniela Cristina Bebal*  
DANIELA CRISTINA BEBAL  
Directora Gral. de Despacho

*[Signature]*  
C.P. DANIEL OSCAR GALLO  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

UCHUÑA 25 OCT. 2000

REGISTRADO SA...